

## JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Tres (03) de Agosto del año dos mil veinte (2020).

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 000347.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *Ibídem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S. A. – AECSA, en su condición de endosataria en propiedad de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de FERNANDO CASTRO RESTREPO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Capital e Intereses adeudados, contenidos en el Pagaré No. 0958770, suscrito el 29 de junio del año 2020, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS MDA. LEGAL (\$50.737.024.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el Pagaré aportado con la demanda.-

1.02. Más los Intereses Moratorios causados sobre el Capital Adeudado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 24 de Julio del año 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 *Ibídem* y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

**NOTIFIQUESE,**

(2)

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **013**, hoy **04 de agosto de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1db75b8931652706e399b4051aa4128708b80349b5a61df325769d44b0063b  
ad**

Documento generado en 03/08/2020 12:23:38 p.m.